

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 0 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DEL 9 DE ENERO DE 1883.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de hoy á las 3 y 55 minutos de la madrugada, me dice lo que sigue:

•El nuevo Ministerio queda constituido en la forma siguiente:

- Presidencia.—Sagasta.
- Estado.—Vega de Armijo.
- Gracia y Justicia.—Romero Girón.
- Guerra.—Martínez de Campos.
- Marina.—Rodríguez de Arias.
- Gobernacion.—Gallón.
- Hacienda.—Pelayo Cuesta.
- Fomento.—Gamazo.
- Ultramar.—Nuñez de Arce.

Lo que se publica para general conocimiento.
Leon 9 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 100.

ELECCIONES.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 80 del día 8 del corriente, el Real decreto de 4 del mismo mes, por el cual se acuerda que el 28 del actual se procede á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, en esta provincia, y debiéndose el domingo anterior al dia señalado, efectuarse la eleccion de interventores, encargo muy especialmente á todos los señores Alcaldes de las respectivas secciones que se atengan al mas exacto cumplimiento de lo preceptuado en los articulos 66 al 75 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, inserta en los BOLETINES OFICIALES de 2 de Enero de 1879 y 20 de Junio de 1881, por los que se procederá á proclamar los interventores y suplentes para cada seccion, en vista de las propuestas presentadas, comunicándoles el nombramiento y exigiéndoles contestacion de si aceptar ó no el cargo para proceder en su consecuencia á lo que correspondiere. Seguidamente se redactará el acta que suscribirán los individuos de la Comision inspectora con su Secretario, cumpliéndose todo lo demás prevenido en los articulos citados.

Los Ayuntamientos de las cabeceras de seccion acordarán los edificios en que han de constituirse los colegios electorales para la votacion del Diputado, exponiendo al público las listas electorales, y designando los Alcaldes ó Tenientes que hayan de presidir las mesas, cuidando dichos funcionarios de concurrir

con los interventores ó suplentes al local designado, á fin de que la votacion dé principio á las ocho en punto de la mañana, segun previenen los articulos 76 al 88 de la expresada ley.

Hecho el escrutinio y extendida el acta, se sacarán dos copias literales, entregándose una de ellas en la estafeta de correos mas próxima para la Secretaría del Congreso, y la otra al Interventor que designe la Mesa para que concurre con ella á la Junta de escrutinio, remitiéndose el acta original al Presidente de la Comision inspectora del Censo, dando cuenta de ello á este Gobierno conforme á los articulos 89 al 93.

El domingo siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana se instalará la Junta de escrutinio general, la que previos los requisitos que mencionan los articulos del 97 al 109, proclamará Diputado electo al candidato que resulte con mayor número de votos.
Leon 9 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando del acta levantada por el Sr. Alcalde presidente del M. I. Ayuntamiento de esta capital, de la reunion celebrada por los Maestros y Maestras de las escuelas públicas del partido el día 4 de los corrientes para la eleccion de Habilitado en virtud de la convocatoria al efecto publicada en el Boletín oficial de 25 de Diciembre próximo pasado, que ninguno de los aspiran-

tos á dicho cargo ha obtenido el número de votos que exige la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 30 de Agosto último, he dispuesto convocar á aquellos nuevamente para el 18 del actual á las diez de la mañana al propio objeto, de que bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde de esta ciudad y en el local que por el mismo se les designará hagan la eleccion de Habilitado, teniendo entendido que quedará nombrado para este cargo el que obtenga mayoría de votos cualquiera que sea el número de concurrentes á la eleccion.

Leon 8 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

MINAS.

Por decreto de esta fecha he acordado cancelar los expedientes de las minas nombradas *Abandonada, Margarita y Baltasar*, sitas en término de San Cibrían, Arbas y Viveiro, Ayuntamientos de Lillo, Rodiezmo y Murias de Paredes, registradas respectivamente por D. Antonio Armayor, Pedro Alvarez y Baltasar Alvarez, por no haber presentado dentro del término legal el papel de reintegro correspondiente, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados.

Leon 3 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Antonio del Diestro y Lastra, de las minas de zinc y cala-

BATTALION RESERVA DE LEON. NÚM. 110.

Capitán Batallón 78. lo esta ia con- espec- tramar to José acion so e 18 de osito de que con- os casos por el lizo por soldado en esta número será pre- 0 días á del pre- argos á ne se le e en el la causa t. do 1882. daroto.

tes Arriba 1882. Gomez.

RELACION NOMINAL de los individuos del cuerpo de Artillería pertenecientes á esta matriculación. Los anales en vivo.

mina nombradas *Armesto y Los Dos Adrianes*, sitas en término de Posada de Voldeon y Prada, Ayunta-

miento del primero, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Enero de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectolitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.																
	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Arroz.		Acelle.	Vino.		Aguardiente.	Yaca.		Carnero.		Tocino.		De trigo.		De cebada.								
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.					
Astorga.....	19	85	10	»	18	37	»	»	»	45	»	65	1	08	»	46	»	»	»	90	»	99	1	85	»	05	»	04	
La Bañeza.....	21	90	14	21	16	97	»	»	»	47	»	62	1	07	»	37	»	77	»	89	»	»	2	30	»	04	»	04	
La Vecilla.....	25	23	15	93	18	28	»	»	»	48	»	72	1	12	»	60	1	»	»	87	»	75	2	25	»	05	»	05	
Leon.....	21	62	14	86	14	86	»	»	»	73	»	60	1	11	»	37	1	07	1	09	1	09	2	17	»	05	»	05	
Murias de Paredes.....	23	50	18	»	18	50	25	»	»	75	»	74	1	12	»	60	1	»	»	75	»	75	1	»	»	07	»	06	
Ponferrada.....	22	66	15	62	16	36	»	»	»	50	»	75	1	25	»	35	»	65	1	09	1	09	2	19	»	11	»	11	
Riaño.....	24	25	15	25	15	25	»	»	»	78	»	78	1	20	»	44	1	»	»	68	»	68	1	»	»	08	»	04	
Sahagun.....	22	52	13	51	13	51	»	»	»	78	»	75	1	»	»	18	»	70	1	09	1	09	3	»	»	05	»	05	
Valencia de D. Juan.....	21	»	12	50	13	50	»	»	»	60	»	»	1	20	»	25	»	60	»	80	»	80	2	»	»	05	»	05	
Villafranca del Bierzo.....	30	63	16	22	18	92	»	»	»	50	»	69	1	19	»	30	»	74	1	09	1	09	2	70	»	08	»	08	
TOTAL.....	233	22	155	60	159	52	25	»	»	6	31	6	30	11	34	3	82	7	53	9	34	8	33	20	46	»	61	»	57
Precio medio general.....	23	32	15	56	15	95	25	»	»	63	»	70	1	13	»	38	»	83	»	92	»	92	2	04	»	06	»	05	

RESUMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.	
	Pts.	Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	30	63	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	19	85	Astorga
CEBADA.....	Máximo.....	19	»	Astorga
	Mínimo.....	12	50	Valencia de D. Juan

Leon 10 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, Emilio de Aguirre.—V.º B.º—El Gobernador, ENRIQUE DE MESA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en la Union Universal de Correos los paises de origen español que forman parte del continente americano, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. L. y deseoso de proteger los intereses de la industria y del comercio, y especialmente los de los autores y editores de obras literarias, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Enero de 1883, y con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Convenio de Paris, quede reducido á 5 céntimos por cada 50 gramos el franqueo de los impresos, muestras, papeles de negocios, y en general de todos los objetos comprendidos en las casillas números 6, 7 y 8 de la Tarifa internacional vigente, siempre que dichos objetos vayan

dirigidos á un Estado de los que constituyen la expresada Union Universal.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su cumplimiento, y á fin de que, al verificarlo con urgencia á las subalternas dependientes de esa principal, se sirva recomendarles de inmediato conocimiento á las expendedoras de sellos de Correos, con encargo de que pongan desde luego las correcciones debidas de la Tarifa internacional, hasta tanto que se haga una nueva edicion de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la

mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Rodriguez Vazquez, Mollada, Bernardo Castellanos, Llamazares, Lázaro, Castaño, Fernandez, Balbuena, Fernandez Banciella, Llamas, Diez Novoa, Alonso Ibañeta, Suarez, Florez Cosío, Aramburu, Balbuc, Granizo y Gutierrez, se leyó el acta de la anterior sobre la cual pide la palabra el Sr. Gutierrez, se le concede la Presidencia, y dice que como indicó al leerse el acta de la sesion anterior en el dia de ayer, desea que desaparezca de la que acaba de darse lectura el incidente relativo á la rectificacion de que aquella fué objeto, por que de lo contrario nada se adelanta, y siempre aparecerá que hubo discusion politica, lo que la ley no consiente. Se opone el señor Suarez á que se suprima la relacion de los sucesos ocurridos al leerse la anterior, por lo mismo que no se hace otra cosa que consignar las opiniones de los Diputados, lo que ciertamente no prohiben el Reglamento y la ley, antes esta preceptúa que consten siempre las opinio-

nes de las minorias. Insiste el señor Gutierrez en que el incidente es politico y por eso debe de desaparecer. Vuelve á su vez el Sr. Suarez á demostrar que no hay más remedio que dejar consignado el criterio de cada uno. Explica el Sr. Aramburu el precepto de la Ley respecto á la prohibicion de ocuparse de politica en las discusiones de los organismos provinciales y municipales, sobre lo que guarda silencio el Reglamento lógicamente: Tercia en la discusion el Sr. Alonso, extrañándose que en el acta que acaba de leerse aparezca el resultado de la discusion habida con motivo de la rectificacion anterior despues de haberse resuelto que desapareciera de ella todo lo que pudiera tener un tinte politico, á lo que contesta la Presidencia, que el acta dejaria de ser expresion fiel de lo ocurrido si no constaran todos los particulares que el Sr. Alonso quiere suprimir, y sin más debate se acuerda por unanimidad que se tache en la sesion del dia 8, como se verificó en la del dia 7, todo concepto que encaucha

una apreciación política, aprobando los demás particulares.

Se escusó la asistencia del señor Canseco, debiendo al mal estado de salud.

Pasa á la Comisión de Fomento una solicitud de D. Modesto Antonio Balbuena, Párroco de Selorio en Asturias, pidiendo se le indemnice por la porción del terreno de su propiedad que le ocuparon para construir el puente provincial de Torteros.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comisión de Fomento relativo al cumplimiento de la Real orden de 15 de Abril de 1876, señalando una pensión vitalicia de una peseta diaria al Guardia rural Pedro Gutierrez.

Se dejó también sobre la mesa el dictámen de la misma Comisión, proponiendo la reforma del art. 178 del Reglamento de los Hospicios.

Se dá comienzo á la órden del día leyendo el dictámen relativo á la admisión como exposito en el Hospicio de Astorga de un niño introducido por el turno en 27 de Julio último, y se acuerda aprobarlo, disponiendo en su consecuencia que se forme la hoja biográfica que el Reglamento determina.

Abierta discusión acerca del dictámen de la Comisión especial encargada de proponer los medios para llevar á efecto el acuerdo de la Diputación, en virtud del que se creó la plaza de Director de la Escuela de Música del Hospicio de Leon, usa de la palabra en contra el Sr. Lázaro, y con este motivo dice que en cuantas ocasiones se trata de música, está siempre dispuesto á quemar el último cartucho, no por que sea enemigo de esta arte bella, aunque algo estrepitosa, sino por que tiene el convencimiento de que es perjudicial para los acogidos, que como carecen de desarrollo efecto de la alimentación que reciben es más que seguro que aun la salir notoriamente resentidos en su salud. Por eso creo preferible un gimnasio, pero como el crédito está consignado para la música y hay acuerdo respecto á la forma en que se ha de proveer la plaza de Director, impugna el dictámen como ilegal, puesto que resuelto por la Diputación que las oposiciones á la expresada plaza se habian de verificar en Madrid, ahora se pretende que tengan lugar en Leon y por diferente procedimiento. Defiende el dictámen el Sr. Perez Fernandez, bajo los dos puntos de vista en que fué combatido por el Sr. Lázaro; el de la utilidad en cuanto le reporta á los acogidos que se dedican al estudio

de la música y de aquí la instalación de ella en los Hospicios, y el de la legalidad, por cuanto la plaza se ha de proveer por oposicion ante el Jurado que se designe en esta capital, ya que los profesores del Conservatorio se niegan á aceptar el cargo de jueces. Rectifica el señor Lázaro, usando despues de la palabra el Sr. Llamazares, quien hizo la historia de la creacion de la plaza de Director de Música, explicando á la vez los pasos dados, con el Director de la Escuela Nacional para que formase parte del Tribunal de exámen, lo que no se ha podido conseguir, habla para alusiones el Sr. Suarez y se estraña de la sorpresa que le causa al Sr. Lázaro su afición á la música, que por cierto se estensiva también á todas las bellas artes, que de buen grado desearía ver instaladas en los Hospicios, para hacer de los expositos hombres útiles á la sociedad. Vuelve á insistir el Sr. Lázaro en sus razonamientos al consumir el segundo turno en contra del dictámen; le contesta el Sr. Perez Fernandez; rectifica el señor Llamazares diciendo que si la alimentación de los acogidos es deficiente, culpese al Reglamento; á lo que contesta el Sr. Lázaro que así es la verdad, y por eso está dispuesto si vuelvo á sentarse en estos bancos, á pedir su reforma; aprobándose á seguida el dictámen en la forma siguiente. 1.º Que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* por término de un mes, contado desde la publicación en la última, la admisión de solicitudes á la plaza de Maestro Director de la Escuela de Música del Hospicio de Leon, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación y sufrir en esta capital el examen correspondiente ante el tribunal respectivo, en el día y hora que oportunamente los será designado. 2.º Queda autorizada la Comisión provincial con los Diputados residentes, para nombrar el Tribunal indicado, el cual redactará el programa del examen y hará la propuesta, teniendo en cuenta además de su resultado los méritos y antecedentes de los aspirantes; siendo extensiva dicha autorización para proveer la plaza en el que ocupe el lugar preferente en la propuesta. 3.º Los gastos que se ocasionen con motivo de los ejercicios, serán satisfechos por la Comisión y residentes, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospicio de Leon, tan pronto como sean aprobados aque-

llos por la Comisión y residentes.

Leído el dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que se proceda á la impresion en el Establecimiento Tipográfico de la provincia, de la obra titulada «La Religión, estudios filosóficos-teológicos» de la que es autor el Lectoral de esta Iglesia Catedral D. Vicente Sanchez de Castro, siendo de cuenta de este el papel que para ello se necesite, pregunta el Sr. Suarez, sin que por esto se entienda su oposicion á lo que se pide, si se ha dado dictámen acerca de otra solicitud análoga que debe existir en la Comisión de Fomento; y le contesta el Sr. Mollada que no hay identidad en las pretensiones, por cuanto la que el Sr. Suarez se refiere, suplica la reimpresion de una obra que la Asamblea creyó conveniente adquirir para distribuirla entre los Ayuntamientos. Satisfecho el Sr. Suarez con las anteriores explicaciones, hizo constar que no se oponia al dictámen, y que reconocia las relevantes dotes del Sr. Sanchez de Castro.

Pide la palabra el Sr. Alonso en contra del dictámen, y empieza por manifestar el disgusto de que se halla poseído al tener que negar su voto á la impresion de una obra que dados los profundos conocimientos de su autor, será de gran valia; pero que los Diputados lo ignoran porque ni siquiera han tenido á la vista los originales. Reproduciendo los argumentos que expuso cuando se acordó la impresion de una obra del señor Castro y Pinalo, indica que debiera nombrarse un jurado de personas competentes, que examinasen si el trabajo del Sr. Lectoral era digno de la protección de la provincia, como indudablemente lo será; y con esto en nada se rebaja la dignidad del autor, y se cierra la puerta á todos los que vengan á pedir protección para sus obras. Bajo el punto de vista de la economía, expuso que siempre habia gravamen para la provincia, porque algo significan los jornales de los cajistas y el deterioro que puedan sufrir los caracteres de imprenta.

El Sr. Mollada á nombre de la Comisión, contesta al Sr. Alonso. Empieza por decir que al encontrarse la Asamblea con una instancia suscita por una reputación literaria de nuestros dias; por un elocuentísimo orador sagrado, creyó que no debía regatear el auxilio que demandaba un colosísimo Ministro de la Religión Católica, para publicar una obra de gran utilidad para todos y de honra para la provincia en que tiene lugar. Es verdad que no hay

reglas establecidas y que podrá suceder se abra la puerta y pueda correrse el peligro de imprimir lo que esté desprovisto de importancia, y de aquí el que la Comisión de Fomento proponga que se establezcan los casos en los cuales se han de conceder estos auxilios, que cuando el Sr. Sanchez de Castro lo reclama, es por que carece de ellos; de lo contrario no recurriría á nosotros. En iguales términos se expresa el Sr. Granizo, demostrando á la vez coran Diputado Inspector de la Imprenta, que no hay perjuicio para la provincia, porque la impresion ha de hacerse cuando las atenciones del servicio lo consientan.

Rectifica el Sr. Suarez. Fide el Sr. Alonso que se haga constar que ninguno animosidad profesa al ilustrado Lectoral de esta Catedral. Defiende el Sr. Gutierrez el dictámen con la lectura de la instancia del Sr. Sanchez de Castro. Expresa la Presidencia que con motivo de la impresion de las listas, los trabajos de impresion de la obra, no han de empezar hasta 1.º de Enero, siendo además conveniente el nombramiento de una Comisión que decida si merece ó nó el concurso de la Diputación: Acepta la Comisión de Fomento la modificación que por el Sr. Presidente se ha significado sobre este particular, y en su consecuencia quedó resuelto que se imprima en el Establecimiento Tipográfico de la Diputación, la obra del Sr. Sanchez de Castro, cuando lo consientan los trabajos, y siempre que á juicio de la Comisión provincial y Diputados residentes, nada se oponga en ella de censurable.

Vacante la plaza de cajista 3.º en la Imprenta provincial, y acordado que la Comisión permanente y Diputado Inspector de dicho Establecimiento procedieran al exámen de los aspirantes y propuesta, se dá lectura del dictámen, en el que se indica que debe ser agraciado con dicha plaza D. Arturo Devier, que empleó menos tiempo en la composicion y corrigió más faltas ortográficas de las que deliberadamente se consignaron en el escrito que se les entregó. El Sr. Mollada recuerda las prescripciones reglamentarias sobre nombramiento de personas, y le contesta el Sr. Aramburu, que la propuesta obedece al acuerdo de la Diputación, pero que esto no obstante los Diputados están en libertad de elegir á cualquiera de los cinco aspirantes. Pregunta el señor Lázaro que cómo no se oyó al Regente para la propuesta, segun se previene en el Reglamento, y le responde el Sr. Aramburu, que la

A.J.A.	
Gramo.	
De cada.	
Pta.	Os.
5	> 04
4	> 04
5	> 05
5	> 06
7	> 08
1	> 11
0	> 04
5	> 05
5	> 08
8	> 05
1	> 57
6	> 05

ENRIQUE

el señor
dante es
lesparec-
r. Suarez
remedio
riterio de
ramburu
cto á la
política
ganismos
es, sobre
l Regla-
ia en la
strañán-
caba de la
vo de la
puos de
pareciera
tener un
ntesta la
lejaría de
currido si
rticulares
primir, y
por una-
la sesion
en la del
enbuelba

Diputacion encargada de hacer y reformar los Reglamentos, no creyó conveniente consultar al Regente y sí al Inspector, siendo esta la causa de haberse prescindido de lo que el Sr. Lázaro el día anterior no creyó necesario. El Sr. Alonso sostiene la prerrogativa del Diputado para votar libremente y vuelve á insistir non este motivo el Sr. Aramburu que es inútil toda discusion, desde el momento en que la Comision ha significado que apesar de proponer como el más competente é idóneo á don Arturo Devier, esto no obsta para que se elija otro.

Terminado este incidente, se procede por medio de papeletas al nombramiento de cajista 3.º, en cuyo acto intervinieron 18 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos: don Arturo Devier 8, D. Venancio Calleja 8, D. Jesús Presa 1, D. Manuel Reñones 1. Verificada segunda votacion entre los Sres. Devier y Calleja, por no reunir ninguno de ellos mayoría, dió el resultado siguiente: D. Venancio Calleja 9, D. Arturo Devier 8. La Presidencia en su vista, proclamó para el cargo de cajista 3.º de la Imprenta provincial, con el haber de 912 pesetas á D. Venancio Calleja. Y como hubiesen transcurrido las horas de Reglamento, se levantó la sesion. Orden del día para la siguiente, los asuntos pendientes. Eran las dos.

Leon 10 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Domingo Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Hallándose vacantes las plazas de Maestros armeros en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Granada y en el primer Batallon del tercer Regimiento Artilleria á pié, los que deseen obtenerlos podrán dirigir instancia á los Coronales respectivos, debiendo hacerlo por lo que respecta al del último Regimiento citado, antes de 1.º del mes próximo.

Leon 8 Enero 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 20 de Octubre último, dijo á la Delegacion de Hacienda de la provincia de Valencia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 26 de Setiembre próximo pasado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. G.) del expediente promovido por los maestros de primera enseñanza de los Establecimientos penales de Valencia, solicitando que se aclaro el texto referente á la excepcion de descuento sobre los haberes de los maestros de instruccion primaria que consigna la vigente Instruccion para el cumplimiento de la ley del impuesto sobre sueldos y asignaciones incluyendo á los maestros de dicho establecimiento.

En su vista y considerando que aunque la excepcion de que trata el capítulo 2.º, párrafo 1.º art. 21 de dicha Instruccion solo se refiere á los maestros de Instruccion primaria que cobran sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, deba considerarse como de carácter general puesto que en 17 de Octubre de 1876 se exceptuó tambien á todos los maestros de instruccion primaria de cualquier establecimiento público dependiente del Estado, de la provincia ó del municipio, y en 18 de Diciembre siguiente se confirmó esta excepcion comprendiendo en ella á los de la Escuela Nacional de Sordo-Mudos; y considerando que los motivos que pudo haber para consignar en la ley de excepcion á favor de los maestros que perciben sus haberes de fondos provinciales y municipales, existen respecto á los demás; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el informe emitido por la Direccion general de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver que los maestros de instruccion primaria, ya perciban sus haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, están exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que esta Administracion pública, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Direccion general de Impuestos.

Leon 2 de Enero de 1883.—El Administrador, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el día 14 del corriente á las once de su mañana en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, para adjudicar al autor de la proposicion mas ventajosa, la obra de plantacion de 700 árboles de chopo en la segunda mitad del paseo del Parque.

El tipo para la admision de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 700 pesetas 35 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria de una canti-

dad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantía de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Leon 3 de Enero de 1883.—R. Ramos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal núm..... Enterado del presupuesto y condiciones para la obra de plantacion de 700 árboles en el paseo del Parque se comprometo á ejecutarla por la cantidad de..... Acompaña el documento que acredita la consignacion exigida por las condiciones.

Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Ignorándose el domicilio legal del jóven Sinfiriano Carro Guerrero, natural de Otero, se le cita y emplaza para que concurra á los actos de sorteo y declaracion de soldados que habrán de realizarse en las salas consistoriales el 31 de Diciembre actual y el 7 de Enero próximo venidero respectivamente.

Sancedo y Diciembre 30 de 1882.—El Alcalde, Juan Santalla.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villahornate 6 de Enero de 1883.—El Alcalde, Miguel Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

CORRESPONDENCIA detenida en esta Administracion principal y subalternas durante la 2.ª quincena de Diciembre.

Clotilde Franco, Leon
Juan Gonzalez Delgado, Astorga
Toribio Perez, Villalba de Alcoy
Mariano Conde, Castronuovo de Esqueva
Ilmo. Sr. Arzobispo, Santiago de Cuba

Juan Gonzalez, Potos, Espinama
Casimiro Perez, Pajares del Puerto
Urbano Gonzalez, Leon
Joaquin Vidal, Palmassoriano
Santiago Florez, Sabagun

Luisa Mifund, sin direccion
Nicasio Alvarez, Fajardo
José Díez Pozal, Sierra Fuentes
Manuela Iglesias, Fogado de Arriba
Leon 31 de Diciembre de 1882.—
El Administrador, Fernando Gomez.

DELACION NOMINAL de los individuos del arma de Artilleria, reemplazos á que pertenecen, los cuales se presentarán en esta Reserva con el fin de recibir los alcances que les resultan en su último ajuste.		Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.	Reserva para el primer sorteo.	Cuerpos de que pertenecen.
Capo 1.º	Francisco Gonzalez Lopez	Ponhaldo	Carrancas	1872	5.º Regimiento de Artilleria		
Soldado	Peipe Díez Gonzalez	Parive	Matallana	1876	Idem		
Idem	Valentin Iglesias Garcia	Gradoces	Gradoces	1875	Idem		

Leon 20 de Diciembre de 1882.—El jefe del Detall, Fernando Quintos—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel primer jefe, Cándido de Castro.

D. Juan Maroto y Burgos, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza núm. 78.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se la habia concedido licencia ilimitada en expectation de embarque para Ultramar el soldado de aquel Ejército José Díez y Díez, cuya concentracion se dispuso por Real orden de 18 de Octubre de 1881, en el Depósito de embarque de esta capital.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole esta fiscalia sita en esta capital, calle de S. Lorenzo número 4, 3.º derecha donde deberá presentarse en el término de 20 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria de desercion que se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—El Teniente fiscal, Juan Maroto.